



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.- Objeto. Crease el “Programa de Concientización, Capacitación y Difusión de la Salud Emocional”. El presente programa, será de carácter obligatorio/imprescindible para todas aquellas personas que se desempeñen dentro de la función pública provincial, en todos sus niveles y jerarquías del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Artículo 2°.- Definición. Entiéndase por salud emocional al estado de bienestar emocional, psíquico y social, que interfiere en la forma de pensar, comunicarse, aprender, crecer y desenvolverse en la vida personal y profesional de las personas humanas. Proceso determinado por componentes históricos, socioeconómicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona.

Artículo 3°.- Oportunidad. El programa de concientización, capacitación y difusión de la Salud Emocional, deberá realizarse anualmente durante todo el mes de octubre. Se ejecutarán bajo la modalidad que la autoridad de aplicación de la presente determina vía reglamentación.

Artículo 4°.- Contenido. El programa deberá consistir en el despliegue de diversas actividades de capacitación, desarrollo, talleres, fomento, divulgación, e investigación tendientes a conocer la importancia de la salud emocional en el área del trabajo.

Artículo 5°.- Equipo interdisciplinario. El programa estará a cargo de un equipo interdisciplinario que estará conformado al menos por: un (1) un profesional de la psiquiatría, un (1) profesional de la psicología, un (1) profesional de la comunicación social y un (1) profesional de la licenciatura en trabajo social.

Artículo 6°.- Medios. El programa deberá darse a conocer por distintos medios masivos de prensa gráfica, radiales, televisivos, medios digitales, redes sociales, en espectáculos públicos, actividades y talleres.

Artículo 7°.- Obligatoriedad- Toda aquella persona que deberá asistir a la realización del presente programa, que alegando diferentes motivos no pudieran cumplir con la ejecución del mismo, deberá acreditar causa que justifique su imposibilidad. Caso contrario, el

Equipo interdisciplinario, a través de la autoridad de aplicación y la reglamentación de la presente, dispondrá las acciones correspondientes.

Artículo 8°.- Autoridad de Aplicación. Será autoridad de aplicación del presente programa, el Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos junto con la Secretaria de la Comunicación, a través de las áreas que éstas designen

Artículo 9°.- Deberes y atribuciones. La Autoridad de Aplicación tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Establecer los ámbitos, modalidad y lineamientos mínimos de los contenidos teóricos y prácticos de la capacitación dentro de la temática de salud mental-emocional, dentro de los sesenta (60) días posteriores a la promulgación de la presente Ley;
- b) Realizar convenios específicos de capacitación con organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas cuyo objeto contemple la defensa de la salud como derecho humano fundamental, Universidades Públicas con asiento en la Provincia, Dependencias Provinciales, Municipios, Comunas, Poder Ejecutivo Nacional y todo otro ente, organización e institución que considere pertinente;
- c) Realizar relevamientos periódicos, en la forma que ésta determine, a fin de evaluar el desarrollo de las capacitaciones dentro del ámbito de la administración pública y de aquellos organismos privados que participen.
- d) Elaborar un informe de evaluación anual acerca del grado de cumplimiento de las capacitaciones;
- e) Todo otro aspecto que contribuya a dar cumplimiento con el objeto de la presente Ley.

Artículo 10°.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los sesenta (60) días posteriores a su promulgación.

Artículo 11°.- Adhesión. Invítese a los Municipios y Comunas de la provincia de Entre Ríos a adherir a la presente ley.

Artículo 12°.- Invítese. – Invítese a todos los organismos, instituciones y empresas privadas a tomar como modelo el presente programa a fin de implementar dentro de sus lugares de trabajo.

Artículo 13°.- Presupuesto. Se faculta al Poder Ejecutivo de la provincia de Entre Ríos a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento efectivo a la presente ley.

Artículo 14°.- De forma.-

KRAMER José María

AUTOR



FUNDAMENTOS

Honorable Cámara de Diputados:

El presente Programa de Concientización, Capacitación y Difusión tiene como objetivo promover mediante talleres, actividades grupales y campañas publicitarias a todas las personas que integran la administración pública, en sus diferentes niveles y jerarquías, acerca de la importancia que la salud emocional tiene para un mejor funcionamiento en el ámbito laboral, como así también como afecta el entorno y todas las actividades que desarrollamos a lo largo de nuestra vida, si no tenemos un buen cuidado de ella.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) en 1946 definió a la salud como: “*estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades*”.¹ En ese sentido, la salud mental es el estado de bienestar emocional, psíquico y social que interfiere en la forma de pensar, comunicarse, aprender, crecer y desenvolverse en la vida personal y profesional de las personas humanas.

Los problemas de salud emocional son comunes en todos los rangos etarios y suelen presentarse en períodos de estrés, ansiedad, o situaciones de desequilibrio, subordinación laboral. Por tal motivo, las iniciativas de promoción, prevención y tratamiento a través de actividades y talleres de formación dentro del ámbito laboral, pueden reducir significativamente el riesgo de que un individuo desarrolle una enfermedad mental.

La situación de emergencia sanitaria (COVID-19) ha tenido un gran impacto, viéndose especialmente afectadas las personas que tenían afecciones mentales preexistentes. El acceso a los tratamientos y la falta de recursos tecnológicos determinó impactos en la salud integral de las personas.

En la Asamblea Mundial de la Salud de mayo del año 2021, los gobiernos de todo el mundo reconocieron la necesidad de ampliar los servicios de salud mental y algunos países han encontrado nuevas formas de prestar atención a sus poblaciones.

En relación a lo antes expresado, los problemas emocionales dentro del lugar de trabajo afectan a las personas, a las organizaciones, y a la sociedad y pueden tener repercusiones en la salud, en el comportamiento, rendimiento de la organización y bienestar social en su conjunto.

¹ Constitución de la Organización Mundial de la Salud (1946).

El presente proyecto de ley tiene como objetivo promover las buenas prácticas en lo relativo a la salud emocional dentro del ámbito de laboral de las personas, poniendo en conocimiento la importancia de la misma y de los mecanismos de ayuda existentes en la provincia y los convenios existentes con la obra social provincial relativos a salud mental. Cultivar estados de bienestar en la mente, en el cuerpo y en la esfera emocional, es algo fundamental si queremos estar en equilibrio y vivir en armonía. Es por esto, que la salud mental y el bienestar socioemocional de las personas es un elemento cada vez más reconocido en el ámbito laboral, social y personal, es por todo lo expuesto que solicito a mis pares su acompañamiento en el presente proyecto.-

KRAMER José María
AUTOR